

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Disposición General.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece e impone, la Tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminadas a la inmovilización y retirada de los vehículos de las vías públicas

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

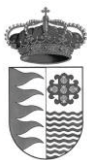
a) El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por la realización de actividades de la competencia municipal motivadas, directa o indirectamente, por personas determinadas conductores de vehículos y que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación originando la actuación municipal de inmovilización, desinmovilización, retirada del vehículo de la vía pública, retirada del vehículo de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos y deposito del mismo, estancia del vehículo en el depósito municipal de vehículos, a tenor de lo dispuesto en la legislación general y sectorial en vigor de Tráfico y seguridad Vial y su desarrollo, así como en el Reglamento Municipal de Circulación Urbana.

b) Asimismo el hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria está constituido por la realización de las actividades de competencia municipal de inmovilización, desinmovilización, retirada del vehículo de la vía pública, retirada del vehículo de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos y deposito del mismo, y estancia del vehículo en el depósito municipal de vehículos, realizadas de orden o a instancia de las Entidades, Administraciones, Juzgados y Tribunales, Organismos y personas jurídicas en el ámbito de sus respectivas competencias

c) Asimismo el hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria está constituido por la realización de las actividades de competencia municipal de recogida de vehículos, una vez agotada la vía útil para baja en tráfico que se encuentren en el término municipal de Boecillo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas usuarias de los vehículos que con sus acciones u omisiones obliguen a la realización de las actividades municipales de inmovilización, desinmovilización, o retirada, retirada y deposito, estancia, y recogida de los vehículos que constituyen el hecho imponible de esta ordenanza.



2.- Tiene la consideración de sustitutos del contribuyente los dueños de los mismos, quienes podrán repercutir la cuota soportada, por este impuesto, sobre el usuario del mismo en sus relaciones comerciales.

3.- También tienen la consideración de sustitutos del contribuyente las Entidades enumeradas en el anterior artículo 2,b), quienes podrán incluir dichos gastos en las costas o gastos del procedimiento que tramiten en los supuestos previstos en la normativa aplicable

Artículo 4º.- Base imponible.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función de los gastos de personal, material, conservación, tiempo invertido, cargas financieras y amortización de instalaciones directamente afectadas, sino también del porcentaje de los gastos generales de administración que les sean atribuibles; de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 5º.- Tarifas.

1.- Retirada del vehículo y traslado al depósito municipal:

Vehículos:	90,00 euros
Motocicletas y similares:.....	70,00 euros
Furgonetas:	120,00 euros
Camiones, todoterreno y similares:	150,00 euros
Camiones de más de 3500 kg:	600,00 euros

Está incluido el supuesto de salida de la grúa para realizar el servicio, aunque el servicio efectivamente no haya sido realizado por causa no imputable al contratista concesionario.

2.- Estancia por día del vehículo en el depósito municipal de vehículos:

Vehículos:	10,00 euros
Motocicletas y similares:	5,00 euros
Furgonetas:	12,00 euros
Camiones, todoterreno y similares:	15,00 euros
Camiones de más de 3500 kg:	25,00 euros

Se fraccionará por días completos redondeando a la unidad y al alza las fracciones inferiores a un día.

3.- Inmovilización –precinto- o desinmovilización –desprecinto del vehículo:

Tarifa única:	64,70 euros
---------------------	-------------

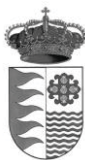
4.- Tasa de recogida de vehículos agotada su vida útil para baja en tráfico:

Vehículos residenciados fiscalmente en Boecillo:	0,00 euros
Otros vehículos:	5,00 euros

Artículo 6º.- Exenciones, Bonificaciones y Reducciones.

No se reconocerán otras exenciones que las siguientes:

- Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la



sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

- b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile y otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convincentemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento del ello.
- c) Los supuestos de calamidades públicas, accidentes, catástrofes, actos y protocolos oficiales, señalizaciones, actuaciones municipales necesarias o autorizadas y similares.

Artículo 7º.- Devengo

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal. A estos efectos se considera que la prestación del servicio se inicia:

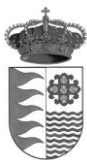
- 1.- En el supuesto de la tasa por retirada del vehículo y traslado al depósito municipal desde el mismo momento de la salida de la grúa.
- 2.- En el supuesto de la tasa por estancia del vehículo en el depósito municipal de vehículos desde el mismo momento en que se deposita el vehículo en el depósito municipal de vehículos.
- 3.- En el supuesto de la tasa por inmovilización –precinto- o desinmovilización –desprecinto del vehículo, desde el momento en que de acuerdo con la normativa aplicable concurren las circunstancias que impliquen la ejecución de dicha actuación municipal
- 4.- En el supuesto de actuaciones requeridas al Ayuntamiento por las Entidades enumeradas en el artículo 2,b de la presente ordenanza, desde el mismo momento en que ha sido dictado por esas Entidades el requerimiento al Ayuntamiento para que ejecute la actuación requerida.
- 5.- En el supuesto de retirada del vehículo por transcurso de su vida útil para baja en tráfico desde el momento en que se solicita tal actuación al Ayuntamiento de Boecillo.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

En los casos de inmovilización, desinmovilización, retirada del vehículo, retirada del vehículo y depósito, estancia del vehículo en el depósito la actuación municipal requerida por las Entidades enumeradas en el artículo 2,b) de la presente ordenanza requiere el depósito previo del importe de la tasa devengada correspondiente en la Tesorería Municipal.

Se exceptúan en este apartado las actuaciones de orden penal y los supuestos excepcionales de calamidades públicas, emergencias ineludible o catástrofes, previstos en el artículo 6,c) anterior.

La recuperación por el interesado del vehículo desinmovilizado, retirado de la vía pública y cargado en grúa o depositado en el depósito municipal de vehículos llevará consigo el previo pago de la tasa correspondiente al concesionario del servicio directamente.



La recogida de vehículos por transcurso de la vida útil requiere el previo pago o depósito previo del importe de la tasa al Ayuntamiento de Boecillo

La exacción de las tasas que regulan esta ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de la vigente legislación de tráfico, o por otras sanciones derivadas de la ordenanza de convivencia ciudadana u otras que procedieran.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

Las infracciones tributarias y su régimen sancionador se registrarán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde

Fdo.: Pedro Luís Díez Ortega

Diligencia de Intervención. La última modificación realizada en la presente ordenanza fiscal (Artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 8 la aprobó el Pleno en sesión de fecha 18-09-2014 y se publicó íntegramente en el BOP nº 281 de fecha 4 de diciembre de 2014.

Boecillo a 5 de diciembre de 2014.

El Interventor: Ángel Gómez Lozano.

